

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 26 de mayo de 2026

---VISTOS: Estos autos caratulados **CARRIZO ERICA, ORTIZ DANA LUISA AYELEN, TAPIA MIGUEL ANGEL, PEREZ PEREZ YANINA BELEN Y CASTILLO ALBERTO C/ PROVINCIA DE RIO NEGRO (JEFATURA DE POLICIA) S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- BA-00428-L-2023**, y;

---CONSIDERANDO:

---1) Que comparece la Dra. BENATTI, LUCIA ROMINA, por propio derecho, promoviendo ejecución de honorarios contra la PROVINCIA DE RIO NEGRO.-

---2) Que, en fecha 12/12/2025, se publicó oficio dirigido a la Subsecretaría de Finanzas y Deuda Pública del Ministerio de Economía de Río Negro, a fin de que proceda a depositar en la cuenta judicial de las presentes actuaciones la suma de \$ 101.396,88.-, en concepto de saldo de intereses liquidados al 25/06/2025 a favor de la Dra. Benatti, con más las sumas correspondientes a IVA y aportes de Caja Forense.-

---3) Que, habiéndose acompañado constancia de remisión de oficio en fecha 16/12/2025, y efectuado el cotejo de la cuenta judicial, a la fecha no se ha verificado el ingreso de la suma referida, no habiéndose concretado el pago por parte de la demandada

---4) Teniendo en cuenta lo que resulta de la causa y encontrándose reunidos los recaudos de ley, entiendo que la presente ejecución deberá tramitar en los términos del art. 56 ley 5631 y supletoriamente los arts. 438 y ss. del Código Procesal Civil y Comercial.-

---En consecuencia, y teniendo en cuenta lo que resulta de la documentación acompañada y encontrándose reunidos los recaudos de ley, corresponde dictar sentencia monitoria en los términos previstos por los arts. 438 y ccts. del CPCC.-

---Por ello se **RESUELVE:**

---I) Fallar esta causa, mandando llevar adelante la ejecución con costas, contra PROVINCIA DE RIO NEGRO, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS CIENTO UNO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 88/100 (\$ 101.396,88), reclamada en autos, con más los intereses que correspondan.-

---II) Desde la fecha de mora y hasta el efectivo pago, deberán liquidarse los intereses conforme la secuencia de precedentes del STJ (Jerez, Guichaqueo, Fleitas, Machín; ver página *web* jusrionegro.gov.ar, enlace "calculadora de intereses").-

---III) En virtud de ello, y conforme lo peticionado, líbrese oficio único en formato digital al Banco Patagonia a los fines de que se proceda a trabar embargo en forma inmediata sobre las cuentas bancarias que la provincia de Río Negro (TES GRAL PCIA RIO NEGRO CUIT 30639453282), destine a "Rentas Generales" o la que corresponda a depósitos no imputados a destinos específicos, hasta cubrir la suma fijada precedentemente con más la de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$ 250.000,00), que se presupuestan provisoriamente para responder a intereses y costas del juicio.-

---Confeción de oficio con confronte y diligenciamiento a cargo de parte.-

---Hágase saber que la retención ordenada no podrá afectar más del 10% de la recaudación diaria que corresponde a las cuentas de referencia.-

---Las mismas deberán ser depositadas en el Banco Patagonia S.A., cuenta depósitos judiciales a la orden de este tribunal.-

---Se deja constancia, que para el caso de no existir fondos o ser los mismos insuficientes, igualmente deberá efectivizarse dicha medida hasta hacerse integra retención de los valores indicados, sobre los depósitos y/o saldos futuros, debiendo informar en tal caso la retención efectuada en el plazo de 2 días, pudiendo anticipar dicho informe por correo electrónico con firma digital a la dirección del tribunal "otilbariloche@jusrionegro.gov.ar", a excepción del Banco Patagonia S.A que deberá contestar por sistema PUMA y a quien se le deberá remitir el oficio como notificación al domicilio constituido.-

---Exceptuase de dicho embargo los montos que la demandada destine a través de las cuentas bancarias mencionadas en concepto de haberes, en cuyo caso deberá informar dicha circunstancia al Tribunal.-

---IV) Hágase saber al ejecutado que en el plazo de 5 (cinco) días podrá oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas de conformidad con los arts. 452 del CPCC. o cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto II) de la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 458 del citado plexo normativo.-

---VI) En los términos de la Ley 5631, hágase saber a las partes que quedarán notificadas conforme artículo 25.

---VII) Se deja constancia que no se reserva la presente causa en razón de tratarse la ejecutada de un ente provincial y no existen peligros de maniobras tendientes al vaciamiento de cuentas bancarias a los fines de sustraerse de la presente ejecución.

LAGOMARSINO DE LEON, JUAN ALBERTO |